



Resolución No. CSJCOR24-542

Montería, 24 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00300-00

Solicitante: Sr. Álvaro Alexander Gómez Hernández

Despacho: Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Elías Samuel Pitalúa Enamorado

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-31-005-2012-00339-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 11 de julio de 2024, el señor Álvaro Alexander Gómez Hernández, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo contractual radicado bajo el No. 23-001-33-31-005-2012-00339-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«II. PRESENTACIÓN de los HECHOS Y ANTECEDENTES FÁCTICOS y la TRAZABILIDAD de la CRONOLOGÍA LEGAL, PROCESAL, PROCEDIMENTAL Y JUDICIAL de las diferentes SOLICITUDES, PETICIONES, PRETENSIONES Y REQUERIMIENTOS RESPETUOSOS de los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE PETICIONES; que se encuentran plasmados en LOS MEMORIALES enviados, presentados, radicados, notificados y trasladados a través de los Correos Electrónicos Institucionales del “JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA”; y del “Demandado, Accionado, Condenado, Ejecutado e Incumplido Deudor: MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ”; presentados y recibidos en las siguientes fechas: “LUNES 24 DE JULIO DE 2023, MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, VIERNES 22 DE MARZO DE 2024 y HOY VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024”.

“QUE ESTÁN Y SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE: AVOCAR, ATENDER, TRAMITAR, REVISAR, VERIFICAR, RESOLVER, DECIDIR, RESPONDER DE FONDO Y NOTIFICARNOS dentro del TÉRMINO, PLAZO Y TIEMPO MÁXIMO LEGAL previsto, otorgado y concedido de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES”.

Los cuales “SE ENCUENTRAN CUMPLIDOS Y VENCIDOS EN EXCESO; Tal como se prueba, demuestra y confirma dentro del estudio y análisis de la CRONOLOGÍA SECUENCIAL LEGAL, PROCESAL Y JUDICIAL al interior del ARCHIVO ADJUNTO que contiene el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIONES No. 04 (REITERACIÓN No. 03)”.

Que esencialmente son el origen, génesis, causa y consecuencia de ésta “SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ESPECIAL”.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-300 del 12 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Elias Samuel Pitalúa Enamorado, Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (15/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de julio de 2024, al doctor Elias Samuel Pitalúa Enamorado, Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En ese orden, sin perjuicio de la información y explicaciones que en adelante pasaré a exponer, me permito poner de presente que, en cuanto al acto procesal pendiente de efectuar en el proceso 23001333100520120033900 -esto es, la revisión por parte del contador público de las actualizaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante el 24 de julio de 2023 y 22 de marzo de 2024, respectivamente-, este despacho judicial, mediante auto de cúmplase de fecha 16 de julio de 2024, ordenó que por secretaría se remitiera al contador público adscrito a este despacho judicial, el memorial presentado el 22 de marzo de 2024, mediante el cual la parte ejecutante aportó una nueva actualización del crédito, con el fin de que proceda a realizar la correspondiente revisión de dicha liquidación.

Aunado a ello, en la precitada providencia se dispuso conceder el término de cinco (5) días, para que el citado contador público realizara la revisión de las actualizaciones de la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante, la allegara a esta agencia judicial e informara las razones por las que no ha realizado la revisión que ya había sido previamente ordenada en el Auto de fecha 7 de marzo de 2024.

En ese sentido, conforme las anteriores órdenes, el día de hoy fue allegada a esta unidad judicial por parte del contador público, la revisión de las actualizaciones de las liquidaciones del crédito presentadas, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito que fue aprobada en el presente proceso y los pagos que a la fecha han sido realizados a la parte ejecutante, a través de los correspondientes títulos judiciales.

Ante las actuaciones previamente expuestas, lo que corresponde es que esta agencia judicial proceda a emitir el correspondiente auto aprobando o, en su defecto, modificando las actualizaciones de la liquidación del crédito aportadas por la parte ejecutante; lo cual se procederá a realizar a más tardar el día de mañana 19 de julio de 2024 -debido a la gran cantidad de archivos que tiene el expediente y los valores que reposan tanto en las actualizaciones del crédito presentadas como la revisión aportada por el contador público-, y se remitirá a su despacho -con destino a la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00300-00- tan pronto se realice la notificación por estado correspondiente, esto es, el martes 23 de julio de 2024, debido a que se está ante un proceso judicial cobijado por las normas que regulan el sistema escritural.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Álvaro Alexander Gómez Hernández, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada el 24 de julio de 2023, reiterada el 02 de agosto de 2023, el 22 de marzo y el 28 de junio de 2024.

Al respecto, el doctor Elias Samuel Pitalúa Enamorado, Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, le informó a esta Seccional que, el 07 de marzo de 2024, ordenó por secretaría la remisión del memorial de actualización del crédito al contador público. Luego, el 16 de julio de 2024, emitió una nueva providencia judicial en la cual ordenó remitir al contador público la nueva actualización del crédito presentada por la parte ejecutante el 22 de marzo de 2024, tal y como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:



(...)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, **REMITIR** de manera inmediata al contador público adscrito a este despacho judicial, el memorial presentado el 22 de marzo de 2024, mediante el cual la parte ejecutante aportó una nueva actualización del crédito, con el fin de que proceda a realizar la correspondiente revisión de dicha liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de que reciba el correspondiente oficio, para que el contador público señalado en el ordinal anterior realice la revisión de las actualizaciones de la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante, la allegue a esta agencia judicial e informe las razones por las que no ha realizado la revisión ordenada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2024.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pasar el expediente a despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE



ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO
Juez

Posteriormente, el 18 de julio de 2024 fue allegada la revisión de las actualizaciones de las liquidaciones del crédito por parte del contador público. Revisado el sistema de gestión judicial – SAMAI – se constató la providencia del 23 de julio de 2024 con la cual el Juzgado resolvió modificar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, como se muestra a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medio de control: Ejecutivo
Radicado: 23-001-33-31-005-2012-00339
Ejecutante: Fundación AG y Outsourcing Asociados

(...)

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así:

CAPITAL ACTUALIZADO HASTA 21 DE MARZO DE 2024	
Convenio 001 de 2009.....	\$ -
Convenio 002 de 2009.....	\$ 61.955.316
Convenio 003 de 2009.....	\$ 328.135.256
INTERESES MORATORIOS APROBADOS EN AUTO DE 03/10/2018	
Convenio 001 de 2009.....	\$ 39.604.340
Convenio 002 de 2009.....	\$ 73.312.074
Convenio 003 de 2009.....	\$ 168.461.052
INTERESES MORATORIOS APROBADOS EN AUTO DE 14/07/2022	
Convenio 001 de 2009.....	\$ 18.196.272
Convenio 002 de 2009.....	\$ 34.037.170
Convenio 003 de 2009.....	\$ 77.457.156
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS (Desde 01/03/2019 a 21/03/2024)	
Convenio 001 de 2009.....	\$ 34.116.864
Convenio 002 de 2009.....	\$ 68.427.082
Convenio 003 de 2009.....	\$162.308.351

LIQUIDACIÓN

GRAN TOTAL A 21 DE MARZO DE 2024 **\$1.066.010.933**

Para un total de mil sesenta y seis millones diez mil novecientos treinta y tres pesos (\$1.066.010.933)

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, continuar con el trámite que haya lugar.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELÍAS SAMUEL PITALÚA ENAMORADO
Juez

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 23 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Álvaro Alexander Gómez Hernández.

Por otra parte, no es razonable atribuir el tiempo de la presunta demora al funcionario judicial, teniendo en cuenta que, el memorial de actualización del crédito había sido remitido desde el 07 de marzo de 2024 al contador público para su tramitación y su respuesta fue recibida el 18 de julio de 2024.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrellevan los Juzgados Administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba:

- Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
- Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería

- Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación con carácter transitorio del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
- Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 11° Administrativo del Circuito de Montería, a partir del 11 de enero de 2024.
- Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero del 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024.
- Acuerdo No. PCSJA24-12176 del 10 de mayo de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 14 de mayo de 2024 y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de secretario del circuito en el Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador del circuito en cada uno de los juzgados 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de Montería.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión del contador, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente desarrollado, se

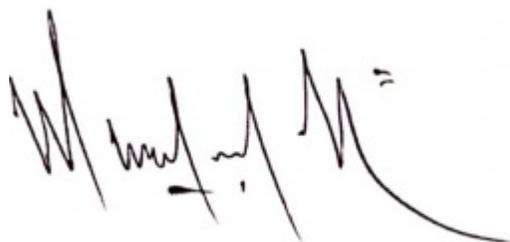
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Elias Samuel Pitalúa Enamorado, Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo contractual radicado bajo el No. 23-001-33-31-005-2012-00339-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00300-00, presentado por el señor Álvaro Alexander Gómez Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Elias Samuel Pitalúa Enamorado, Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Álvaro Alexander Gómez Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl